

Soledad, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

INFORME DE LA SUSTANCIADORA. - Señor Juez, paso al despacho expediente digital, informando que se recibió procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Penal, que contiene providencia del 06 de octubre del 2022, donde fungió como ponente el Magistrado doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ, que resolvió por declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio. Sírvase proveer,

LILIBETH SERJE LOGREIRA
SUSTANCIADORA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Asunto:	Acción de Tutela – Primera Instancia
Radicado No:	08-758-31-04-002-2022-00102-00
Derecho:	Debido Proceso, Igualdad y otros.
Accionante:	Rafael Alexander Ortiz Jaimes.
Accionados:	CNSC y Alcaldía del Municipio Soledad

Visto el anterior informe secretarial, se dispondrá el obedecimiento de lo resuelto por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en consecuencia se cumplirá de manera inmediata lo ordenado en el proveído del AD-QUEM fechado 06 de octubre del 2022, en el cual se dispone DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado inclusive del auto admisorio, a efectos de VINCULAR: i) a las personas que integran las listas de elegibles para el cargo de profesional universitario, Código 219, grado 02, identificado con los códigos OPEC No. 75671 y No. 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), ofertado en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, (ii) a la persona que actualmente ocupa en provisionalidad o mediante encargo, el cargo de profesional universitario, Código 219, grado 02 con el código OPEC No. 75704, que dejó de ocupar el señor MARIO SOLORZANO ACUÑA, en virtud de su renuncia, para lo cual se dispondrá, a su vez, CONMINAR a la Alcaldía de Soledad, para que esclarezca la identificación de esta persona, así como sus datos para notificación. Las pruebas e informes conservarán su valor probatorio.

Por lo anterior se admitirá nuevamente la presente Acción Constitucional, dejando incólumes por supuesto las vinculaciones efectuadas y los medios de prueba – informes y sus anexos – que hasta el momento han sido aportados a ésta actuación, ello en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de todos quienes deban intervenir en el presente asunto.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Penal, mediante providencia del 06 de octubre del 2022, que dispuso la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio en el asunto de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por el señor RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES, en nombre propio, en contra de la CNSC y de la Alcaldía del Municipio Soledad, MANTENIÉNDOSE INCÓLUMES los informes y los medios probatorios arrimados hasta éste momento al plenario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Tercero: VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario, Código 219, grado 02, identificado con los códigos OPEC No. 75671 y 75704, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), ofertado en el Proceso de Selección No. 755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretenda hacer valer. Para esta vinculación, SE OFICIARÁ a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Alcaldía de Soledad para que haga una publicación en su página web oficial en ese sentido.

Cuarto: VINCULAR a la persona que actualmente ocupa en provisionalidad o mediante encargo, el cargo de profesional universitario, Código 219, grado 02 con el código OPEC No. 75704, que dejó de ocupar el señor MAIRO SOLORZANO ACUÑA, en virtud de su renuncia, para lo cual se ORDENA CONMINAR a la Alcaldía de Soledad, para que esclarezca la identificación de esta persona, así como sus datos para notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIGI CARLO CIANCI FLÓREZ
JUEZ